

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 405

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
Demandado:	JARDIEL GOMEZ SOLARTE
Radicado:	190014003003-2022-00143-00

Procede el Despacho a pronunciarse frente al memorial presentado por la Doctora Danyela Reyes González, el día 23 de febrero de 2023, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante el cual solicita:

"(...) me permito manifestarle al despacho que la demandada pagó las cuotas en mora y no existe causal de persecución de terceros de la obligación N° 76322911 de acuerdo con las siguientes precisiones:

- 1. Sírvase señor Juez decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación a cargo del demandado, el (la) señor(a) GOMEZ SOLARTE JARDIEL identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 7632291.1. conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.*
- 2. Le informo que la parte demandada quedó al día en sus cuotas hasta el 2/7/2023.*
- 3. En consecuencia, solicito se sirva ordenar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria y se haga entrega de los oficios a la parte **demandante**, ya que como apoderado de la parte actora cuento con amplias facultades dadas por mi mandante para recibir dichos documentos como se observa en los respectivos poderes generales y especiales, de conformidad con el artículo 597 del Código General Del Proceso.*
- 4. Solicito de la manera más respetuosa, no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que las mismas fueron canceladas en su totalidad, no habiendo lugar a la condena de estas.*
- 5. Como la demanda se radicó de manera virtual no hay necesidad de desglose de las garantías, sino que por el contrario solicito dejar las constancias de rigor ordenando su retiro virtual.*
- 6. En virtud de lo establecido por ley 2213 de 2022, me permito informar que las direcciones de notificación electrónica de esta togada son darly-es072@aecea.co 'y notificaciones.fnaCaaecea.co correos registrados en el registro nacional de abogados."*

CONSIDERACIONES

En principio, se pudo establecer que la Doctora Danyela Reyes González, se encuentra facultada para solicitar la terminación del proceso, dado que en el poder que le fuera otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro, se le ha concedido las facultades para "recibir" y "desistir", tal y como lo exige los artículos 315 y 461 del C.G.P.

Pese a lo anterior, esta Judicatura se abstendrá de dar trámite a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 76322911, dado que en el memorial allegado el día 23 de febrero de 2023, se da una información que genera dudas, esto es, se señala que la parte demandada quedó al día en el pago de sus cuotas hasta el 2/7/2023, siendo que, se trata de una fecha a futuro.

En ese entendido, el Despacho requerirá a la abogada Danyela Reyes González para que en un término de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aclare si el pago de las cuotas en mora de la obligación No. 76322911, realmente se dio hasta el 2/7/2023, o si es que se trata de una equivocación, informe de manera puntual la fecha “día, mes y año” hasta la cual el ejecutado se puso al día en el pago de las cuotas que se encontraban en mora.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ACCEDER a la solicitud de terminación por pago de las OBLIGACIONES EN MORA, realizada por la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ el 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, para que en un término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva aclarar al Despacho si el pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 76322911, realmente se dio hasta el 2/7/2023, o en caso de que se trate de una equivocación, informe de manera puntual la fecha “día, mes y año” hasta la cual el ejecutado se puso al día en el pago de las cuotas que se encontraban en mora.

TERCERO: Una vez se allegue la información requerida en el numeral que antecede, vuelva el asunto a Despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB